



El Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **César Manuel Revilla Villanueva**



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY N° 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.



@cesarrevillav

# LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

## Artículo 1.- Objeto de la Ley



*Modificar artículo 8° Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales las Fuerzas Armadas, para promover la igualdad de trato en la asimilación a las Fuerzas Armadas de los profesionales universitarios.*

---

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Estando a lo dispuesto en la presente Ley, DÉJESE sin efecto lo dispuesto en la Directiva General N° 02-2016-DGRRHH/DPM/DNPM, aprobada mediante Resolución Ministerial N°247-2016-DE/SG del 08 de marzo de 2016, en lo que concierne al trato desigual del Proceso de Asimilación que lleven a cabo las Fuerzas Armadas.



# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Diferencia en el Grado de Ingreso al que acceden los profesionales universitarios que se asimila*

<b>Marina de Guerra</b>	Médicos Cuerpo Jurídico	<i>Teniente Primero</i>
	Otros profesionales	<i>Teniente Segundo</i>
<b>Ejército Fuerza Aérea</b>	Médicos Cuerpo Jurídico	<i>Teniente Primero</i>
	Otros profesionales	<i>Teniente Segundo</i>
<b>Policía Nacional</b>	Igualdad de condiciones en el Proceso de Asimilación.	D.L. N°1149- Ley de Carrera y Situación del Personal de la PNP Reglamento D.S. N°016-2013-IN

*Este problema surge a raíz de la Directiva General N° 02-2016-DGRRHH/DPM/DNPM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 247-2016-DE/SG del 08 de marzo de 2016, que estableció ese tratamiento diferenciado a los profesionales universitarios en el otorgamiento de Grados en el Proceso de Asimilación.*

# MODIFICATORIA

NORMA VIGENTE	NORMA A MODIFICAR
<p><b>Artículo 8- Efectividad en el grado.</b></p> <p>Los oficiales procedentes de las Escuelas de formación de las Instituciones armadas, tienen la condición de oficiales efectivos al obtener el despacho. Los oficiales procedentes de universidades, se incorporan y egresan en igualdad de condiciones como oficiales asimilados, sin derecho sobre el grado; conservan las atributos de éste únicamente mientras desempeñan sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 8.- Efectividad en el grado militar y asimilación militar y asimilación.</b></p> <p><i>Los oficiales procedentes de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, tienen la condición de oficiales efectivos al obtener el despacho. Los oficiales procedentes de universidades, se incorporan y cesan en igualdad de condiciones como oficiales asimilados, sin derecho sobre el grado conservan los atributos de éste únicamente mientras desempeñan sus funciones. <b>Los oficiales asimilados, indistintamente a la carrera profesional que ostenten, así como en igualdad de edad como límite máximo, incorporan con el Grado de Capitán o teniente Primero, de acuerdo a la Fuerza Armada a las que pertenecen.</b></i></p>

# MODIFICATORIA

NORMA VIGENTE	NORMA A MODIFICAR
<p>El tiempo mínimo de servicios requeridos para la asimilación es de dos (2) años en la respectiva Institución Armada, al cabo de los cuales, se otorga la efectividad en el grado, o se cancela la asimilación, de conformidad con la normativa sobre la materia.</p>	<p><b><i>De contar con segunda especialidad o grado académico de maestro, acreditado en SUNEDU y con colegiatura habilitada, obtendrán el Grado de Mayor o Capitán de Corbeta, de acuerdo a la Fuerza Armada a la que pertenecen. El tiempo mínimo de servicios requeridos para la asimilación, es de dos (2) años en la respectiva Institución Armada, al cabo de los cuales, se otorga la efectividad en el grado, o se cancela la asimilación, de conformidad con la normativa sobre la materia. Los oficiales asimilados, al cesar en el servicio tienen derecho a la compensación prevista en la Ley sobre la materia.</i></b></p>

# ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

---

## 1 COSTO.-

- No irroga gasto alguno al erario nacional, no genera una afectación al Presupuesto Público.



## 2 BENEFICIO.-

- Igualdad de los derechos fundamentales de los profesionales universitarios que se asimilan a las Fuerzas Armadas.
- Protección de la dignidad de la persona humana.



El Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **César Manuel Revilla Villanueva**



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

**MUCHAS GRACIAS**



@cesarrevillav